

M. D. N. de 21 de Dnt JMT 84



13-160

156

Lumana

Sal



Revaja del Dno. de ellas en favor de los Indios
emplead. en la pesca.



t

En Carta de 5 de Julio de 1781
n.º 534, dió cuenta con testimonio el
Intendente antecesor de V. S. de la re-
presentacion que le hicieron los Mi-
nistros de Real Hacienda de Cumaná
sobre la necesidad de revalar en aque-
lla Provincia el derecho de los ocho rea-
les de Regalia que se cobra por cada
fanega de Sal, de las que se consu-
men en todas las del Distrito de esa
Intendencia, en beneficio de la pesca,
cuyo Vámo que es el pral en que con-
siste el Comercio de dha Provincia, ha-
bia decaído mucho por el aumento
del precio de la Sal, y que combini-
endo con la propuesta de los citados
Ministros, reduxo el expresado



derecho de regalía à quatro reales esten-
diendo esta gracia a los Indios de Dha
Provincia, por lo acreedores que son à ella.
Y habiendo dado cuenta à S. M. de
esta providencia se ha dignado aprobar-
la, lo que aviso à V. S. de su Real or-
den para su inteligencia, y à fin de
que no se haga novedad en la citada
reventa, cuidando los expresados Inten-
de Cumaná de que esta gracia recaiga
solo sobre la sal del preciso consumo
de los Indios, y en la que se destinare p.^{ra}
la salazon del pescado, y no en la que
se gastare en otros usos, y por los demas
Habitantes de la citada Provincia. Dios
gué à V. S. m. a. Madrid 21 de Dici-
embre de 1784. Gabres

D.

S. Intend. de Caracas.



ten-
a
ella.
de
har.
re
e
u
intron
ra
s
no
ra
p.
que
man
dios
dici-



